



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 1 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

TRAZABILIDAD N°	2020IE008473/2021IE00011476/2021IE0022603/2021IE00079656
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80083-2020-38660
CUN SIREF	AN-80083-2020-38660
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. NIT: 800.253.167-9
CUANTÍA DE DAÑO	\$2.404.210.438 DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ULAHÍ DAN BELTRAN LOPEZ identificado con la C.c. No. 3.745.316 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 09/01/2019 hasta 31/02/2020 ROCIO DEL CARMEN GAMARRA PEÑA , identificada con la C.c. No. 26.759.867 316 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 01/04/2016 hasta 08/01/2019 RAMON QUINTERO LOZANO identificado con la C.c. No. 92.505.899 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 23/09/2008 hasta 30/03/2016.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA ALLIANZ NIT 860.027.404-1 Póliza No.21917564 Vigencia desde 31/03/2016 hasta 31/03/2017 Póliza No.022091746 Vigencia desde 01/05/2017 hasta 30/04/2018. LIBERTY SEGUROS NIT: 860.039.988-0 Póliza No. 860.039.988- 0 Vigencia desde 31/08/2018 hasta 31/08/2019 ASEGURADORA LA EQUIDAD NIT: 860038415. Póliza: AA 029371 Vigencia desde 31/08/2019 hasta 31/08/2020



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 2 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

ASUNTO

Procede esta Gerencia Departamental Colegiada a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Ordinario Fiscal No. **PRF-80083-2020-38660**, con ocasión del daño fiscal sufrido por **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. NIT: 800.253.167-9 Barranquilla**, en relación corresponden a facturas sin radicar de vigencias anteriores, saldos que vienen arrastrando desde el año 2004 entre los cuales hay facturas por \$2.404.210.438 ya prescritas y no caducas”, de conformidad con lo establecido en artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y lo consignado en el oficio de asignación radicado 2021IE0022603 del 24 de marzo de 2021, remitido por el Contralor Provincial Ponente.

COMPETENCIA

Esta Gerencia Departamental es competente de conformidad con el Artículo 267 y el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, que establecen la vigilancia de la gestión fiscal de la administración por parte de la Contraloría General de la República y la atribución del Contralor General para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

La Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías y la Ley 1474 de 2011, por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción, que regula algunos aspectos relacionados con el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, mediante el cual se adelantará esta investigación.

El numeral 3° del Artículo 25 de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de la Contraloría General de la República, que asigna la competencia a la Colegiada para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Respecto a la naturaleza de los recursos, estos corresponden al orden nacional SGP.

Por lo tanto, la competencia de esta Gerencia se determina por el lugar de ejecución de los recursos.

ANTECEDENTE

Mediante comunicación radicada 2020IE0008473 del 04 de febrero de 2021, el Contralor Provincial de la Gerencia Atlántico traslada al Gerente Departamental, el hallazgo fiscal HALLAZGO FISCAL No. 4 como resultado del Informe Aprobado y Liberado por el Comité Sectorial – Nivel Central; Acta No. 087 del 17 de diciembre de 2020, Auditoria de cumplimiento al Hospital Universitario Cari ESE. Una vez realizado el reparto



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 3 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

correspondiente por el nivel central de la Contraloría General de la República se asigna el antecedente al Contralor Provincial Ponente, mediante oficio 2021IE00114764 del 15 de febrero de 2021. Por último, mediante comunicación 2021IE0022603 del 24 de marzo de 2021, se asigna el antecedente al abogado sustanciador.

HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

Señalan los auditores en el traslado del hallazgo que: *“En el análisis efectuado a la información contable a 30 de junio de 2.020 se evidenciaron en el rubro de cuentas por cobrar, valores que sumados ascienden a \$8.231.213.192, que corresponden a facturas sin radicar de vigencias anteriores, saldos que vienen arrastrando desde el año 2004 entre los cuales hay facturas por \$2.404.210.438 ya prescritas y no caducas”*

La anterior situación es atribuida por el Equipo de Auditoría a la falta de gestión y oportunidad en la radicación de las facturas, situación omisiva que incrementa la precaria situación financiera del HU CARI, lo cual pone en riesgo de prescripción afectando el patrimonio de la entidad en cuantía de \$2.404.210.438.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Decreto ley 403 de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Decreto Ley 111 de 1996.
- Decreto 1281 de 2002 Artículo 7 Señala que el termino para presentar las facturas de servicios de salud o registrar es de 6 meses.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 4 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Empresa Social del Estado del Nivel departamental, HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. NIT: 800.253.167-9, ubicada en la ciudad de Barranquilla Calle 57 No. 23-100 – Barranquilla, Colombia;

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran los allegados con el antecedente, en un CD que contiene los siguientes archivos digitales:

- Formato de Hallazgo – folios 1 a 9.
- C. D. 1 que contiene:
 - Facturas prescritas.
 - Informe Contable a junio 30 de 2.020. Análisis Cuentas de deudores
- C.D. 2.- que contiene Pólizas expedidas por: Aseguradora Allianz Seguros Liberty Aseguradora La Equidad.
- Copia pertinente del Informe de Auditoria Liberado 48 folios
- No. CGR-CDSS No. 053 de diciembre de 2020 Carta de Salvaguarda 1 folio
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal 1 folio
- Póliza 21917564 expedida por Aseguradora Allianz S. A. Todo Riesgo el 31/03/2016 15 folios
- Póliza 022091746 expedida por Aseguradora Allianz S. A. Todo Riesgo el 12/05/2017 19 folios
- Póliza 253848 expedida por LIBERTY SEGUROS S A, Todo Riesgo el 29/08/2018, 3 folios
- Póliza AA029371 expedida por EQUIDAD DE SEGUROS. Todo Riesgo el 19/09/2019, 22 folios.
- AG14-4 Ayuda Memoria 04 Presentación de Observaciones HUCARI ESE, 53 folios
- AG8-15, 2020EE0147415 Comunicación de observaciones AC HU CARI ESE AG8 42 folios.
- 16 OG-0442, -2020 SOLICITUD DE PRORRGA DESCARGOS HUC ESE, 1 folio
- AG8-17 Respuesta Solicitud de Prorroga oficio AG8-16 2020 AC HUC ESE 1 folio
- AG8-18 RESPUESTA OBSERVACIONES AC HUC ESE ATLANTICO, 23 folios.
- AG14-5 Ayuda Memoria 05 Análisis a las Respuestas de Observaciones HUCARI ESE, 102 folios.
- Resolución No. 0473 del 20 de mayo de 2015, por el cual se modifica y se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Hospital Universitario CARI - Empresa Social del Estado.96 folios.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 5 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

- Decreto de nombramiento, acta de posesión, tiempo de servicio, formato único de hoja de vida, formato de bienes y rentas, copia de cédula de ciudadanía del Doctor: Ulahi Dan Beltrán López, 16 folios.
- Decreto de nombramiento, acta de posesión, tiempo de servicio, oficio de traslado, formato único de hoja de vida, formato de bienes y rentas, copia de cédula de ciudadanía de la Doctora: Roció del Carmen Gamarra Peña.15 folios.
- Decreto de nombramiento, acta de posesión, tiempo de servicio, formato único de hoja de vida, formato de bienes y rentas, copia de cédula de ciudadanía del Doctor: Ramón Quintero Lozano. 21 folios.
- 2021IE0008473 del 4/02/2021 traslado Indagación Hallazgo Fiscal No. 4 HUC ESE, 3 folios.
- 2021IE0011221 del 16/02/2021, Solicitud reparto antecedente fiscal AN -80083-2021-38660 1 folio.
- 2021IE0011467 del 16/02/2021, envío respuesta de solicitud de reparto de antecedente
- 2021IE0012558 del 18/02/2021 Entrega de expedientes 1 folio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Contralor General de la República, en virtud de lo establecido Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, tiene la atribución de determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En desarrollo de este mandato, la Ley 610 de 2000, establece los presupuestos mínimos del proceso de responsabilidad fiscal ordinario, regulando su trámite y finalidad, a saber: la determinación de responsabilidad de quienes, en ejercicio de la gestión fiscal, bien sean servidores públicos o particulares generen un daño patrimonial al Estado, por acción u omisión, de forma dolosa o gravemente culposa.

En concordancia con lo anterior, la misma norma desarrolla el concepto de gestión fiscal, que se define como toda actividad que permite la disposición de recursos públicos para el cumplimiento de los fines del Estado, conforme con los principios de la función administrativa.

Ahora bien, la responsabilidad fiscal solo existe cuando se presentan los tres elementos enunciados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber: un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. En este sentido el Artículo 40 de la misma ley, exige que para que proceda la apertura del proceso de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 6 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

responsabilidad fiscal, basta con que se reúnan dos requisitos, el primero, que se establezca un daño patrimonial al Estado y el segundo que existan indicios serios sobre los posibles autores de este.

En el análisis valorativo que el Despacho le da a los hechos descritos por el grupo auditor y los documentos obrantes y aportados como anexos al hallazgo en 2 C.Ds., le es permitido hacer las siguientes apreciaciones de tipo legal y fáctico.

Se puede establecer que existe una presunta existencia de hechos irregulares y que están relacionados con facturaciones pendientes por radicar reportada a 30 de junio de 2.020 y por ende pendientes por cobrar por valor de \$8.231.213.192, monto sobre el cual ya prescribieron \$2.404.210.438 que datan desde el año 2.004.

Presunción establecida por el Grupo Auditor que para el Despacho configuran la materialización y existencia del daño por cuando en el formato de hallazgo y demás documentos anexos se vislumbra un presunto daño pasado por la no acción oportuna de cobro sobre las mismas, lo cual puso en riesgo el patrimonio de la Entidad.

En la Jurisprudencia y Doctrina el planteamiento jurisprudencial, señalan: “Para estimarlo dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se acude a reglas generales de responsabilidad, entre los factores a valorarse se debe considerar que debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable. Se establece no solo su dimensión, sino que se examina si la administración obtuvo un beneficio a pesar de la gestión irregular.” (SU – 620/96)

Siguiendo el planteamiento jurisprudencial, para la estimación del daño debe tenerse como factores primordiales: “La Certeza y la Existencia del daño, esta certeza en materia de responsabilidad fiscal, implica el presunto fáctico e ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer que hay un menoscabo o detrimento patrimonial al erario público.”. (C-840/01).

Desde los principios Generales de la Responsabilidad Fiscal, es necesario destacar que el daño debe ser cierto, se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial.

Para la normatividad actual, a la Responsabilidad Fiscal solo importan los daños pasados. No debe derivarse Responsabilidad Fiscal sobre daños futuros, de esta forma la Ley exige que cuando vaya iniciarse un proceso de Responsabilidad, el daño exista; ya se haya consumado o producido; Creemos que esta disposición es sana por cuanto



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 7 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticia al atribuir Responsabilidad Fiscal a alguien que tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica sobre un daño que finalmente no se produjera.

EL CASO CONCRETO:

Evaluado el antecedente del asunto, descrito en el hallazgo fiscal y las pruebas aportadas a este, presentan a primera vista la ocurrencia de hechos irregulares relacionados con la falta de gestión y la inoportunidad en la radicación de los títulos lo que ha traído como consecuencia que la Entidad no pueda ejercer acción de cobro por haber operado la prescripción de las facturas que presta mérito ejecutivo. Por tal razón se puso en riesgo el patrimonio del HU CARl en cuantía de \$2.404.210.438 m/l.


EL DAÑO

En relación con el daño fiscal, se allega por parte del equipo auditor las actas de visita del 13, 19 y 22 de octubre de 2020, en la que se establece que algunos servicios no fueron ejecutados y se relacionan las actividades pendientes por parte del contratista.

Es importante precisar que el objeto contractual, fue recibido a satisfacción por la entidad según acta del 20 de diciembre de 2019 y pagado en su totalidad de acuerdo con los comprobantes de pago allegados al expediente.

Dentro de los soportes probatorios aportados al expediente como prueba del daño, se encuentran el contrato No. 081 de 2019, el acta de recibido a satisfacción, los comprobantes de pago, copia de las actas de visita de la CGR a las Unidades donde se prestó el servicio, informe de supervisión, investigación disciplinaria por estos hechos y la respuesta de la entidad a la observación que contenía el hallazgo.

De acuerdo con el anterior análisis, la cuantía inicial estimada del Daño Patrimonial al Estado corresponde hechos irregulares y que están relacionados con facturaciones pendientes por radicar reportada a 30 de junio de 2.020 y por ende pendientes por cobrar por valor de \$8.231.213.192, monto sobre el cual ya prescribieron \$2.404.210.438 que datan del año 2.004.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 364-21
	FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021
	Página 8 de 14
LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660	

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Respecto a los presuntos responsables en este caso, es necesario precisar su relación respecto a la generación del daño fiscal, bien sea por acción u omisión. Así las cosas, se han identificado los siguientes:

En el Informe de la Auditoria y documentos anexos, en cumplimiento del artículo 41 de la Ley 610 de 2000 se identifican como responsables Fiscales a los señores:

- **ULAHÍ DAN BELTRAN LOPEZ**, identificado con la C.c. No. 3.745.316 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 09/01/2019 hasta 31/02/2020.
- **ROCIO DEL CARMEN GAMARRA PEÑA**, identificada con la C.c. No. 26.759.857 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 01/04/2016 hasta 08/01/2019.
- **RAMON QUINTERO LOZANO** identificado con la C.c. No, 92.505.899 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 23/09/2008 hasta 30/03/2016.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original).”

De acuerdo con lo anterior, se debe ordenar la vinculación de la siguiente compañía aseguradora, en virtud de la póliza que ampara el cumplimiento del contrato objeto de esta investigación:

- **ALLIANZ** NIT 860.027.404-1 Pólizas No.21917564 vigencia desde 31/03/2016 hasta 31/03/2017; Póliza No.022091746 vigencia desde 01/05/2017 hasta 30/04/2018.
- **LIBERTY SEGUROS** NIT: 860.039.988-0 Póliza No. 860.039.988-0 vigencia desde 31/08/2018 hasta 31/08/2019
- **ASEGURADORA LA EQUIDAD** NIT: 860038415. Póliza: AA 029371 con vigencia desde 31/08/2019 hasta 31/08/2020



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 9 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

Estas compañías de seguros se vinculan en relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales que garantiza, específicamente para el caso concreto el amparo de cumplimiento y calidad del servicio.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 "*La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.*

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. (...)"

Según el formato de traslado del hallazgo los hechos tuvieron ocurrencia a corte 30 de junio de 2.020 y vigencias anteriores (2.004) dentro de los cuales hay facturas ya prescritas y caducas, por lo que tomando la última fecha 18 marzo de 2015 y seis meses mas no ha operado el fenómeno de la caducidad fiscal de los hechos presuntamente irregulares, que caduca 18 agosto de 2025.

TRÁMITE

De acuerdo con lo establecido en los artículos 41 de la Ley 610 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso se adelantará mediante el procedimiento ordinario, por cuanto no reúne los requisitos para iniciar proceso verbal, principalmente los relacionados con la plena prueba de responsabilidad de los implicados en este caso.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Como pruebas necesarias para iniciar este proceso se solicitarán y/o practicarán las siguientes:

Documentales:

Se solicitará al Hospital Cari Barranquilla:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 10 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

- Certificación de la menor cuantía de la entidad para las vigencias en que ocurrieron los hechos.
- Relación certificada de cuentas por cobrar servicios de salud del periodo que nos ocupa, estado de dicha cartera a la fecha.
- Solicitar informe de apoyo técnico contable sobre la realidad de facturas caducadas-radicadas y caducadas-pendientes de registrar en dichos periodos 2004-2015

Se realizará investigación de bienes de los vinculados en este proceso.

Quedan incorporadas en este proceso todas las pruebas allegadas al expediente en el CD contentivo de todos los soportes digitales del hallazgo, listados anteriormente.

Se ordenarán las demás pruebas que se consideren necesarias en el curso de la investigación.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.


ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar de conformidad al oficio 2021IE0022603 del 24 marzo de 2021, a FRANCISCO IRIARTE FONTALVO, funcionario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Colegiada Atlántico, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Dr. DALDO ANTONIO MENDOZA BLANCO en calidad de coordinador y NILSON MESINO ALTAMAR en calidad de Contralor Provincial de conocimiento, de conformidad con las normas internas de asignación de funciones en la Gerencia y lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, principalmente.

Conforme con las consideraciones precedentes, la Gerencia Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la Republica,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80083-2021-38660, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 364-21
	FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021
	Página 11 de 14
LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660	

Empresa Social del Estado del Nivel departamental, HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. NIT: 800.253.167-9, ubicada en ca liudad de Barranquilla Calle 57 No. 23-100 – Barranquilla, Colombia;, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales; a las siguientes personas naturales y jurídicas, relacionadas a continuación, conforme con lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

1. **ULAHI DAN BELTRAN LOPEZ** identificado con la C.c. No. 3.745.316 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 09/01/2019 hasta 31/02/2020
2. **ROCIO DEL CARMEN GAMARRA PEÑA**, identificada con la C.c. No. 26.759.867 316 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 01/04/2016 hasta 08/01/2019
3. **RAMON QUINTERO LOZANO** identificado con la C.c. No, 92.505.899 en su calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI desde 23/09/2008 hasta 30/03/2016.

TERCERO: ESCUCCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, para lo cual se les citará mediante oficio en el que se les indiqué lugar, fecha y hora para la práctica de la diligencia.

CUARTO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable:

- **ALLIANZ** NIT 860.027.404-1 Pólizas No.21917564 vigencia desde 31/03/2016 hasta 31/03/2017; Póliza No.022091746 vigencia desde 01/05/2017 hasta 30/04/2018.
- **LIBERTY SEGUROS** NIT: 860.039.988-0 Póliza No. 860.039.988-0 vigencia desde 31/08/2018 hasta 31/08/2019
- **ASEGURADORA LA EQUIDAD** NIT: 860038415. Póliza: AA 029371 con vigencia desde 31/08/2019 hasta 31/08/2020

QUINTO: Incorporar y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 12 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

Antecedente AN-80083-2021-38660, con radicación 2021IE0005134, correspondiente al hallazgo fiscal No. 4 como resultado del Informe Aprobado y Liberado por el Comité Sectorial – Nivel Central; Acta No. 087 del 17 de diciembre de 2020, Auditoria de cumplimiento al Hospital Universitario Cari ESE. Una vez realizado el reparto correspondiente por el nivel central de la Contraloría General de la República se asigna el antecedente al Contralor Provincial Ponente, mediante oficio 2021IE00114764 del 15 de febrero de 2021. Por último, mediante comunicación 2021IE0022603 del 24 de marzo de 2021. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO: Decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

Documentales:

Se solicitará al CARI-HOSPITAL:

- Certificación de la menor cuantía de la entidad para las vigencias en que ocurrieron los hechos.
- Relación certificada de cuentas por cobrar servicios de salud del periodo que nos ocupa, estado de dicha cartera a la fecha.
- Solicitar informe de apoyo técnico contable sobre la realidad de facturas caducadas-radicadas y caducadas-pendientes de registrar en dichos periodos 2004-2015

Se realizará investigación de bienes de los vinculados en este proceso.

Quedan incorporadas en este proceso todas las pruebas allegadas al expediente en el CD contentivo de todos los soportes digitales del hallazgo, listados anteriormente.

Se ordenarán las demás pruebas que se consideren necesarias en el curso de la investigación.

De ser necesario se librarán comunicaciones dirigidas a las entidades pertinentes para efectos de identificar la dirección de los vinculados de ser necesario.

SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

Página 13 de 14

LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660

1. **ULAHÍ DAN BELTRAN LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 3.745.316 en la Carrera 52 No.100-105 Casa 33 Quintas la Castellana Barranquilla
2. **ROCIO DEL CARMEN GAMARRA PEÑA**, identificada con la C.C. No. **26.759.857** en la Carrera 52B No.94-114 Casa 7 Barranquilla
3. **RAMON QUINTERO LOZANO** identificado con la C.c. No, 92.505.899 en la Carrera 49D No.101-53 Casa 5 Barranquilla

OCTAVO: Comunicar la vinculación como tercero civilmente responsable a :

- **ALLIANZ** NIT 860.027.404-1 Pólizas No.21917564 vigencia desde 31/03/2016 hasta 31/03/2017; Póliza No.022091746 vigencia desde 01/05/2017 hasta 30/04/2018.
- **LIBERTY SEGUROS** NIT: 860.039.988-0 Póliza No. 860.039.988-0 vigencia desde 31/08/2018 hasta 31/08/2019
- **ASEGURADORA LA EQUIDAD** NIT: 860038415. Póliza: AA 029371 con vigencia desde 31/08/2019 hasta 31/08/2020

NOVENO: Comunicar: la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal del Hospital CARI Barranquilla y/o quien haga sus veces en el momento de la comunicación, como entidad afectada a efectos de que presten la debida colaboración y oportuna respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DÉCIMO: Designar a el funcionario FRANCISCO IRIARTE FONTALVO, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Dr. DALDO ANTONIO MENDOZA BLANCO en calidad de coordinador y el Dr. NILSON MESINO ALTAMAR en calidad de Contralor Provincial de conocimiento, de conformidad con las normas internas de asignación de funciones en la Gerencia y lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, principalmente.

UNDÉCIMO: Librar los oficios de investigación de bienes de los presuntos responsables en este proceso.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 364-21


FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2021

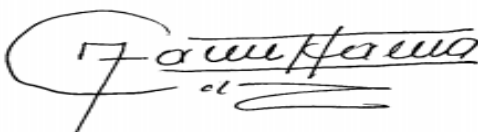
Página 14 de 14

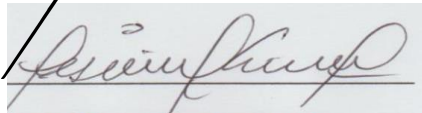
LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROFIERE AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°PRF-80083-2021-38660


DUODECIMO: Sin recursos. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON BARANDICA ALVAREZ
Presidente


CARLOS A. CABRERA RODRIGUEZ.
Directivo Colegiado


NILSON MESINO ALTAMAR
Directivo Colegiado
Ponente


EDILSA M. ROENES BUENO
Directiva Colegiada


WILSON DURAN DE LA CRUZ
Directivo Colegiado


BENJAMIN E. LATORRE ARAUJO
Directivo Colegiado

Proyectó: Francisco Iriarte F
Abogado sustanciador

Revisó: Daldo Antonio Mendoza Blanco
Coordinador de Grupo de Responsabilidad Fiscal